

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1580-M**

**Quito, D.M., 15 de abril de 2024**

**PARA:** Pabel Muñoz López  
**Alcalde Metropolitano**  
**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**ASUNTO:** Exp. Procuraduría Nro. 2022-02103 (MJV) // Informe técnico - legal,  
mediación Nro. CMN-116-2024

De mi consideración:

Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00480-M, de 01 de marzo de 2024, la Dirección Metropolitana de Talento Humano remitió a la Procuraduría Metropolitana, los informes técnicos y jurídicos relacionadas con la viabilidad de llegar a un acuerdo dentro del proceso de mediación Nro. CMN-116-2024, entre la Dirección Metropolitana de Talento Humano del Municipio de Distrito Metropolitano de Quito y la señora Patricia Gabriela Oleas Gachet, por la existencia de los valores pendientes de cancelación por la duplicidad generada en el pago de la remuneración y el subsidio por enfermedad, que corresponde \$5.145,00; así como también, referente la disposición judicial de reparación económica a favor de la señora Patricia Oleas Gachet, por el valor de \$5.000,00.

Al respecto, con base, a lo establecido en el artículo 331, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial («COOTAD») que establece la obligatoriedad de aceptar conciliaciones con la autorización previa del órgano de legislación; manifiesto lo siguiente:

## **1. ANTECEDENTES**

### **1.1. DE LA DUPLICIDAD DE PAGO**

- El 12 de noviembre de 2021, se legalizó la acción de personal Nro. 20242, del ingreso al Instituto de Investigaciones de la Ciudad - IIC (antes Instituto Metropolitano de Planificación Urbanística - IMPU) de la señora Patricia Gabriela Oleas Gachet, bajo la modalidad de nombramiento de libre nombramiento y remoción, en el cargo de funcionaria directiva 8.
- El día domingo 21 de noviembre de 2021, el Ex Director Ejecutivo del IIC, de forma verbal comunicó a la Responsable de la Unidad desconcentrada de Talento Humano, de esa dependencia, que la señora Gabriela Oleas Gachet, sufrió un accidente al asistir a la minga de la Quiteñidad.
- Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0014-M, de 19 de enero de 2024, la jefa de la Unidad de Talento Humano, informó las acciones legalizadas de la licencia por enfermedad de la señora Patricia Oleas, luego de su

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1580-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2024

accidente. Además, mencionó que, con memorando Nro.

GADDMQ-DMRH-L2022-0344, de 28 de diciembre de 2022, el ex jefe de la Unidad Legal, indicó que en relación al accidente de trabajo de la señora Patricia Oleas Gachet, se realizó un análisis de la información y se verificó que el IESS, canceló el subsidio de salud de los meses de abril, mayo, junio, julio de 2022, generándose una duplicidad en el pago de la remuneración de la mencionada funcionaria.

- La Jefe de la Unidad de Nómina y Roles mediante memorando Nro. GADDMQ-DMRH-N-2022-0510-M, de 08 de noviembre de 2022, solicitó al ex Director Metropolitano de Talento Humano "(...) disponga a quien corresponda se realicen las gestiones pertinentes a efecto de recuperar los valores (...)".
- Por lo que se efectuaron reiteradas peticiones a la Sra. Patricia Oleas Gachet a fin de que devuelva el valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES (\$6.895,00)
- Con memorando Nro. IMPU-2023-0483-M de 30 de octubre de 2023, la Sra. Patricia Gabriela Oleas Gachet, manifestó: "(...) En respuesta a su convocatoria del jueves 26 de octubre en la dirección de Recursos Humanos, para procurar un acuerdo y solventar el asunto correspondiente a la reposición de valores depositados en duplicidad por parte del área de nómina en meses anteriores, pongo a conocimiento suyo que, de momento, se llegó al acuerdo de que autorizo que mi remuneración correspondiente al décimo tercer sueldo de diciembre 2023 sea debitado y considerado como abono al monto a pagar (...)".
- Con la finalidad de proseguir con el cobro de la deuda, se realizó el descuento del décimo tercer sueldo como abono al monto a pagar, por lo que aún se mantiene pendiente de recuperar el valor de USD\$ 5.145,00.

## 1.2. DEL PROCESO JUDICIAL

- **PRIMERA INSTANCIA:** En el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Ñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se sustanció la acción de protección No. 17250-2022-00160, propuesta por la señora Patricia Gabriela Oleas Gachet en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, Ministerio de Salud Pública (Hospital de Especialidades Eugenio Espejo) y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- En lo principal, la legitimada activa alegó que el GADDMQ vulneró su derecho a desarrollar actividades laborales en un ambiente adecuado que le garantice derecho a la salud e integridad física.
- El 15 de junio de 2023, se notificó la sentencia escrita dentro de la cual la autoridad judicial resolvió aceptar parcialmente la acción de protección, declarando la vulneración del derecho constitucional a la salud contenido en el artículo 32 de la Constitución de la República, por parte del Ministerio de Salud Pública a través del Hospital Eugenio Espejo; y **excluyendo** al Gobierno Autónomo Descentralizado del

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1580-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2024

Distrito Metropolitano como responsable de la vulneración del derecho al trabajo en la garantía a desarrollar las actividades laborales en un ambiente adecuado y propicio, y por lo tanto, de la reparación integral.

- **SEGUNDA INSTANCIA:** Por cuanto, la accionante y el Ministerio de Salud Pública interpusieron recurso de apelación, el 11 de enero de 2024 se notificó la sentencia escrita, de segunda instancia, dentro de la cual la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia resolvió (i) negar el recurso de apelación deducido por el Ministerio de Salud Pública y Hospital Eugenio Espejo, y (ii) aceptar el recurso de apelación interpuesto por la accionante; en consecuencia, se reformó la sentencia de primera instancia en los siguientes términos:

1. Se declaró la vulneración de los derechos constitucionales a la salud, seguridad social, como a la integridad física a la que tiene derecho todo ciudadano, vulneración realizada por los entes públicos accionados.

2. Se añadió a la reparación económica ya dispuesta en primera instancia, la reparación económica por el valor de \$ 5.000,00 que deberá ser pagada por el GAD del Distrito Metropolitano de Quito en favor de la accionante, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del entonces Director Ejecutivo (a esa fecha) del Instituto Metropolitano de Planificación Urbana que ordenó a la accionante participe obligatoriamente en la indicada Minga de la Quiteñidad programada, al tiempo de producirse los hechos.

### 1.3. DE LA MEDIACIÓN

- Con memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00259-M, de 01 de febrero de 2024, el Director Metropolitano de Talento Humano informó a Procuraduría Metropolitana, que se invitó a la señora Gabriela Patricia Oleas Gachet a un proceso de mediación con la finalidad de llegar a un acuerdo respecto de los valores cancelados de forma duplicada.
- El 02 de febrero de 2024, a las 10h00, se llevó a cabo la audiencia de mediación en el Centro de Mediación del Distrito Metropolitano de Quito, dicha mediación fue signada con el Nro. CMN-116-2024.
- Mediante memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00480-M, de 01 de marzo de 2024, la Dirección Metropolitana de Talento Humano remitió a la Procuraduría Metropolitana, en lo principal lo siguiente:

#### 1.3.1. DE LOS INFORMES ADMINISTRATIVOS

- En el informe técnico Nro. 001-2024, emitido por la Unidad de Nómina y Roles, se concluyó: (i) que la señora OLEAS GACHET PATRICIA GABRIELA recibió el subsidio por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y la remuneración

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1580-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2024

mensual por parte del MDMQ durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022; (ii) se solicitó a la señora OLEAS GACHET PATRICIA GABRIELA, la devolución de los valores pagados en duplicidad por el IESS y el GADDMQ; (iii) conforme a lo manifestado por la señora Patricia Oleas en memorando No. IMPU-2023-0483-M de 30 de octubre de 2023, se procedió con el descuento del décimo tercer sueldo como abono al monto a pagar; (iv) por lo que aún se mantiene pendiente el valor de USD\$ 5.145,00.

- Del informe legal contenido en el memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0075-M, de 01 de marzo de 2024, la Jefa de la Unidad Legal de la Dirección Metropolitana de Talento Humano concluyó lo siguiente:

*“(...) En consideración que se ha efectuado el descuento de \$1750, autorizado por la señora Patricia Oleas Gachet, de los \$6.895 que habría cobrado por duplicidad de la RMU de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022, el saldo a reintegrar es de \$5.145,00, conforme lo señala el informe Técnico de la Unidad de Nómina y Roles No. 001-2014 de hoy martes 20 de febrero de 2024, el reintegro de este valor es el que se vería la viabilidad de ser tratado en el proceso de mediación.*

*En mi calidad de Coordinadora Técnica, Jefe encargada de la Unidad Legal de esta Dirección Metropolitana, en coordinación con el Psicólogo Industrial Gustavo Bolaños, Director Metropolitano de Talento Humano, se ha analizado la viabilidad de tratar este tema que es transigible a través de la Mediación, como medio más rápido, sin dilaciones y eficaz, a fin de poder llegar a un acuerdo definitivo conforme lo señala el Art. 43 y siguientes de la Ley de Arbitraje y Mediación, con la Sra. Patricia Oleas Gachet, frente a la recuperación de los valores recibidos por la servidora por una duplicidad de pago de RMU y pago del subsidio de salud cancelados por el IESS.*

#### IV. CONCLUSIONES

*Al ser este mecanismo viable, que permitirá dar solución definitiva al cobro y recuperación de los \$5.145,00, se ha planteado a la señora Patricia Oleas Gachet, optar por la Mediación, quien ha demostrado también el interés para poner fin a este problema, y llegar a un acuerdo en la devolución de los valores pendientes cancelados por duplicidad de RMU del GAD del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y pago de subsidio de salud por parte del IESS (...).”*

## 2. MARCO NORMATIVO

**2.1.** La Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*“(...) Art. 97.- Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1580-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2024

*mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones (...)*”.

El artículo 190 de la Carta Magna reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.

**2.2.** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece:

*“(...) Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados. - Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...)*

*j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación”.* (Énfasis añadido)

**2.3.** La Ley de Ley de Arbitraje y Mediación, establece:

El artículo 43 señala que: *“la mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”*.

**Art. 16.-** *Mediación con el Estado y entidades del sector público. - (...) 5. Incurrirá en responsabilidad civil o administrativa el funcionario público que, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiese provocado una condena a la entidad pública, cuando era razonablemente predecible que la posición de la entidad estatal no hubiese sido acogida en un litigio y. con base en un análisis costo-beneficio, hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo”*.

**2.4.** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, indica:

**Art. 162.-** *Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.*

**Art. 163.-** *Incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las juezas y*

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1580-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2024

*jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercerá la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional (...)*”.

**2.5.** La Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, establece:

*“Art. 23.- Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: b) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables (...)*”.

**2.6.** La Ley de Seguridad Social, menciona:

*“Art. 2.- SUJETOS DE PROTECCION. - Son sujetos "obligados a solicitar la protección" del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular: a. El trabajador en relación de dependencia; (...)*”.

*“Art. 3.- RIESGOS CUBIERTOS. - El Seguro General Obligatorio protegerá a sus afiliados obligados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de: (...)*

*c. Riesgos del trabajo; (...)*”.

### 3. ANÁLISIS

La mediación Nro. CMN-116-2024, fue propuesta por la Dirección Metropolitana de Talento Humano, con el objetivo de compensar las obligaciones económicas pendientes por los siguientes conceptos: (i) por la duplicación del pago por la cantidad de USD\$ 5.145,00 a favor del Municipio de Quito; y, (ii) la disposición judicial de compensación económica por USD\$ 5.000,00 en favor de la señora Patricia Oleas Gachet.

En tal sentido, de los hechos se desprende que:

- A causa del accidente que sufrió la señora Patricia Oleas Gachet, se registraron licencias por enfermedad, por lo que, durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2022, (i) el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social canceló a la Sra. Oleas el subsidio correspondiente; y, además (ii) el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito pagó su remuneración por el mismo periodo por un monto total de USD\$

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1580-M**

**Quito, D.M., 15 de abril de 2024**

6.895,00 (seis mil ochocientos noventa y cinco dólares de los estados Unidos de América 00/100).

- La señora Patricia Oleas Gachet autorizó el descuento de su décimo tercera remuneración, valor que se imputaría a la deuda con el Municipio de Quito, quedando un saldo de USD\$ 5.145,00 (cinco mil ciento cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América 00/100).
- Dentro de la acción de protección Nro. 17250-2022-00160, la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha resolvió aceptar el recurso vertical interpuesto por la accionante, declarando la vulneración de sus derechos constitucionales y ordenó que el MDMQ cancele a la señora Patricia Oleas Gachet el valor de USD\$ 5.000,00, por concepto de reparación económica.

En ese sentido, teniendo en cuenta las deudas pendientes entre el Municipio de Quito y la señora Patricia Gabriela Oleas Gachet, tal como se desprenden de los informes mencionados, es conveniente realizar una compensación de las mismas, por el valor adeudado, de manera que no se afecten los intereses municipales o se incumpla con lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En consecuencia, la Dirección Metropolitana de Talento Humano a través de sus unidades técnica y jurídica, ha emitido informes favorables para suscribir un acta de mediación.

Con el acuerdo a alcanzarse dentro del proceso de mediación, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la señora Patricia Oleas Gachet, compensarían sus deudas por el valor de \$5.000,00 (cinco mil dólares de los Estados Unidos de América 0/0100), correspondiente al pago por duplicidad y la disposición de reparación económica dispuesta en la acción de protección; quedando un saldo de USD\$ 145,00 (ciento cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América 00/100) a favor del Municipio de Quito, el cual será recuperado, de conformidad con el acuerdo a arribar.

#### **4. PETICIÓN**

Sobre la base de los antecedentes de hecho y derecho expuestos, esta Procuraduría Metropolitana acogiendo el memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00480-M, de 01 de marzo de 2024, que contiene el informe técnico Nro. 001-2024, emitido por la Unidad de Nómina y Roles, y el informe legal emitido con memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0075-M de 01 de marzo de 2024, dentro de la mediación Nro. CMN-116-2024, solicita que se incluya en el orden del día de la próxima sesión del Concejo Metropolitano, la autorización para la suscripción del acta de mediación con la señora Patricia Oleas Gachet.

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1580-M**

**Quito, D.M., 15 de abril de 2024**

Para el efecto, anexo se servirá encontrar la propuesta a ser discutida y autorizada por el Concejo Metropolitano de Quito conforme el literal j) del artículo 331 del COOTAD.

**5. DOCUMENTOS HABILITANTES**

- 5.1.** Demanda propuesta por la señora Patricia Oleas Gachet;
- 5.2.** Sentencia de 15 de junio de 2023, dictad por el Tribunal de Garantías Penales (primera instancia);
- 5.3.** Sentencia de 11 de enero de 2024, dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (segunda instancia);
- 5.4.** Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0014-M, de 19 de enero de 2024;
- 5.5.** Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00259-M, de 01 de febrero de 2024;
- 5.6.** Memorando Nro. GADDMQ-DMTH-2024-00480-M, de 01 de marzo de 2024;
- 5.7.** Informe técnico Nro. 001-2024, emitido por la Unidad de Nómina y Roles; e,
- 5.8.** Informe legal emitido mediante memorando Nro. GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0075-M de 01 de marzo de 2024.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo  
**PROCURADOR METROPOLITANO**  
**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO**  
**METROPOLITANO DE QUITO**

Anexos:

- 2022-02103-DEMANDA.pdf
- 2022-02103 SENTENCIA SEGUNDA INSTANCI DESFAVORABLE 11 ENERO.pdf
- 2022-02103 RESPUESTA PEDIDO DE AMPLIACION GADDMQ-DMTH-ULTH-2024-0014-M.pdf
- 2022-02103 INICIO DE MEDIACION GADDMQ-DMTH-2024-00259-M.pdf
- 2022-02103 Respuesta TH- actualizacion informes 00480.pdf
- 2022-02103 INFORME TECNICO informe\_caso\_oleas\_gachet\_patricia\_gabriela\_3-signed-signed-signed.pdf
- 2022-02103 INFORME LEGAL gaddmq-dmth-ulth-2024-0075-m.pdf
- 2022-02103 SENTENCIA FAVORABLE.pdf
- 2022-02103\_mjv\_proyecto\_de\_resolcuion\_oleas\_gachet\_v.2..docx



Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-1580-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2024

Copia:

Sra. Abg. María José Vera López

**Servidor Municipal 9**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Sr. Abg. David Alejandro Chiriboga Zumárraga

**Servidor Municipal 4**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez

**Secretaria General**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Sra. Abg. Diana Carolina Pantoja Freire

**Subprocuradora de Patrocinio**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE PATROCINIO**

| Acción                                      | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha      | Sumilla |
|---|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: María José Vera López        | mv                 | PM-SP         | 2024-04-02 |         |
| Revisado por: Edison David Almeida Flores   | edaf               | PM-SP         | 2024-04-02 |         |
| Revisado por: Fausto Andrés Segovia Salcedo | as                 | PM            | 2024-04-05 |         |
| Aprobado por: Fausto Andrés Segovia Salcedo | as                 | PM            | 2024-04-15 |         |

